GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 758

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 4 DEL DECRETO NÚMERO 145 QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo determinar el funcionamiento del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. **Decreto:** Documento que manifiesta la creación del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán.
2. **ICEMAREY:** Al Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán.
3. **Alta Dirección:** Cuerpo colegiado presidido por el Director General e integrado por los Directores de Área y personal de apoyo designado por el Director General.

ARTÍCULO 3.- EL ICEMAREY tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda su Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, la Ley Estatal de Planeación y demás leyes, así como del Plan Estatal de Desarrollo, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios e instrucciones de su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- El ICEMAREY realizará sus actividades de conformidad a lo establecido en su Decreto y sobre la base de las disposiciones que establezca su Junta de Gobierno, así como las políticas, prioridades y restricciones que determine la Alta Dirección.

ARTÍCULO 5.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección General del ICEMAREY contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección de Proyectos.
II. Dirección de Construcción.
III. Dirección de Administración.
IV. Dirección de Control y Normatividad.

ARTÍCULO 6.- Las Unidades Administrativas estarán integradas por el personal técnico y administrativo que las necesidades y el servicio requieran.

CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno instruirá al Director General sobre el uso que deba darse a los remanentes de los recursos.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Director General la representación legal del ICEMAREY así como el trámite y la resolución de los asuntos de la competencia de éste, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus actividades podrá delegar funciones a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que deban ser ejecutadas por él de manera directa.

ARTÍCULO 9.- El Director General, cuando lo juzgue necesario podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento confiere a las distintas Unidades Administrativas del Instituto, asimismo, autorizará por escrito a los servidores públicos subalternos para que suscriban documentos, siempre que la suscripción esté entre sus facultades delegables.

ARTÍCULO 10.- El Director General ejercerá las siguientes facultades:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes atribuibles a las funciones que ejerza el Instituto, que regulan las relaciones laborales, la estructura organizacional y el funcionamiento del mismo.

II. Procurar se cumplan los acuerdos de la Junta de Gobierno.

III. Representar al Gobernador del Estado en los asuntos de su competencia cuando él así lo disponga expresamente.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia del Instituto para mejorar su funcionamiento y correcta administración de los recursos y sus remanentes, así como la creación de nuevas plazas. Proponer a la Junta de Gobierno, la modificación de la estructura orgánica del Instituto.

V. Presentar el Programa Operativo Anual y su respectivo presupuesto ante la Junta de Gobierno.

VI. Autorizar y entregar a la Junta de Gobierno, las modificaciones al anteproyecto de presupuesto de acuerdo con los montos proporcionados por la misma, una vez conocidos los importes definitivos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado así como proponerlo para su aprobación ante la Junta de Gobierno.

VII. Comparecer ante el Honorable Congreso del Estado, cuando sea requerido para ello, y lo autorice el Presidente de la Junta de Gobierno, con la finalidad de informar el estado que guardan los asuntos del Instituto y en los casos en que se discuta una iniciativa de ley o se estudie un proyecto concerniente a sus actividades.

VIII. Gestionar ante la Junta de Gobierno la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el servicio de sus actividades, haciéndolo del conocimiento de la Oficialía Mayor.

IX. Concertar o celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales así como con organismos no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, para fomentar y fortalecer las acciones a favor de la infraestructura educativa en el Estado de Yucatán.

X. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de actividades relativos al desempeño de las funciones del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio en los plazos establecidos al respecto.

XI. Designar, sustituir, otorgar y revocar poderes especiales y generales, así como gestionar la inscripción de tales poderes en el registro de Organismos Descentralizados.

XII. Ejercer las demás atribuciones que le encomiende la Junta de Gobierno.

TÍTULO II

DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 11.- Los Directores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo.

II. Acordar con el Director General, o con quien éste designe, la atención de los asuntos relevantes de su Dirección.

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquéllas que les hayan sido delegadas.

IV. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Dirección a su cargo.

V. Proporcionar asesorías y asistencia a las dependencias, municipios y entidades en materia de su competencia.

VI. Coordinarse con los responsables de las demás Unidades Administrativas del ICEMAREY en lo que sea necesario, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

VII. Proporcionar información y datos de acuerdo a la normatividad vigente.

VIII. Ejercer las demás facultades que le determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera o delegue el Director General.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 12.- Compete a la Dirección de Proyectos ejercer las facultades siguientes:

I. Realizar la programación de los procesos de contratación de los programas generales de los convenios firmados con otras entidades.

II. Llevar al cabo los procesos de contratación de los programas generales de obra, de adquisiciones y de los servicios relacionados con la obra pública.

III. Llevar al cabo la evaluación de los costos estimados de las obras y adquisiciones cuidando que su calidad y economía sean consistentes con la normatividad vigente.

IV. Verificar y llevar el control de las estimaciones de cada obra contratada, con estricto apego a los catálogos de presupuesto contractuales y a la normatividad vigente.

V. Integrar los expedientes de los procedimientos de contratación para la adjudicación de obras de infraestructura.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- Compete a la Dirección de Construcción ejercer las facultades siguientes:

I. Ejecutar el programa general de obras.

II. Realizar la supervisión técnica de las obras con apego a los proyectos, normas

y
especificaciones vigentes.

III. Validar la factibilidad técnica de la propuesta de obra.

IV. Informar a las instancias correspondientes, sobre los avances físicos y financieros
de las obras.

V. Llevar al cabo los procedimientos de ejecución, terminación y entrega de las obras.

VI. Solicitar los servicios relacionados a la obra pública en obras atípicas o en aquéllas
que por su naturaleza lo requieran.

VII. Elaborar los proyectos correspondientes a las obras atípicas, así como los planos
de las obras típicas que se requieran para la realización de éstas.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.- Compete a la Dirección de Administración ejercer las facultades siguientes:

I. Administrar y regular el uso de los recursos financieros, materiales y tecnológicos
que estén a disposición del ICEMAREY.

II. Vigilar la aplicación de las políticas, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.

III. Atender las incidencias laborales del Instituto.

IV. Contratar y mantener vigentes los seguros y fianzas necesarios para la protección
de los servidores públicos y el patrimonio físico de la entidad.

V. Coordinar el programa interno de protección civil en el Instituto.

VI. Coordinar la formulación e integración del programa operativo anual del Instituto.

VII. Integrar el proyecto de presupuesto del ICEMAREY.

VIII. Administrar el sistema de remuneraciones del Instituto.

IX. Efectuar el pago de los bienes adquiridos y servicios que contrate el ICEMAREY.

X. Presidir el comité de adquisiciones del ICEMAREY.

XI. Elaborar la información contable y financiera del ICEMAREY.

XII. Adquirir, proporcionar y controlar los recursos materiales que requieren las Direcciones del Instituto para el desarrollo de sus funciones.

XIII. Establecer los lineamientos y procedimientos para la asignación, concesión, uso,

enajenación, conservación y control de los bienes muebles e inmuebles y de almacén del Instituto.

XIV. Atender los requerimientos de recursos tecnológicos en materia de informática y telecomunicaciones.

XV. Establecer los lineamientos normativos de uso de la tecnología en informática y telecomunicaciones, observando la normatividad vigente.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 15.- Compete a la Dirección de Control y Normatividad ejercer las facultades siguientes:

I. Proponer las políticas, bases y lineamientos internos de los procesos de adjudicación.

II. Asesorar, promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto.

III. Elaborar de manera conjunta con las demás áreas administrativas las bases de los procesos de adjudicación, modelos de contratos, anexos técnicos, criterios de evaluación técnicos y económicos.

IV. Elaborar los contratos de obra pública, de adquisiciones y convenios.

V. Integrar los expedientes unitarios de contratos y elaborar los Libros Blancos.

VI. Coordinar la actualización e integración de los manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto.

VII. Evaluar el programa interno de protección civil en el Instituto.

TÍTULO III

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 16.- Las ausencias de los titulares de las Direcciones que no excedan de diez días hábiles, serán suplidas por el funcionario a quien el ausente designe, previa autorización del Director General.

ARTÍCULO 17.- Las ausencias de los titulares de las Direcciones, que excedan el plazo señalado en el artículo anterior, serán autorizadas por el Director General, quien designará al funcionario suplente.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del titular de la Dirección General que no excedan los veinte días hábiles serán suplidas por el funcionario que él designe.

ARTÍCULO 19.- Las ausencias del titular de la Dirección General, que excedan el plazo señalado en el artículo anterior, pero no excedan de seis meses serán suplidas por el Director que designe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas con relación a esta materia, que se encuentren vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Reglamento, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

(RÚBRICA)

ING. ENRIQUE MANERO MORENO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO

(RÚBRICA)

ING. PEDRO RAMÓN GUILLERMO GRAJALES

ESTA ÚLTIMA HOJA FORMA PARTE DEL DECRETO RELATIVO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.